

Número	Nombre del propietario	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
108	Josefa Megía López	126,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	12
109	Alfonso García del Pino Figueroa	656,50	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	12
110	Angela García García	617,50	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	12
111	Remedios Moreno Sáez-Bravo	715,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	12
112	Andrés Cadenas Valdeolivas	988,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	12
113	Anastasio Hernández García	789,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
114	Anacleto Crespo Sánchez	754,00	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	13
115	Antonio Gómez-Monedero Ballesteros	136,50	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
116	Benita Zamorano Gómez	204,75	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	13
117	Josefa Megía López	256,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
118	Manuela Carrasco Díaz	269,75	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	13
119	Urbano Hernández Clemente	282,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
120	Benita Fernández Rojas	552,50	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
121	Angel García-Pino Gallano	354,25	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
122	Arturo López-Mingo Vicente	1.501,10	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
123	Pedro López-Gálvez Valdeolivas	919,75	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	13
124	Carmen Cadenas Rodríguez	497,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
125	Miguel Ballesteros Rodríguez	45,50	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
126	Antonio López-Mingo Vicente	180,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	13
127	Martin González Verde	438,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
128	Andrea Torralba Sacristán	25,20	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
129	Engracia García-Oliva García	29,25	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
130	Purificación Rodríguez-Osorio Figueroa	786,50	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
131	Julián Encinar Olmo	364,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
132	Olalla Gómez-Elvira Esquinas	308,75	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	16
133	Isidora Guzmán Gutiérrez	468,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
134	Gregoria Fernández-Garrón Verde	910,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
135	Blas Sáez-Bravo Rodríguez	802,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
136	Pedro Pérez Pámpanos	845,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
137	Félix Jiménez Hernández	1.345,50	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
138	María Rodríguez-Osorio Martín	750,75	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	16
139	Carmen Cadenas Esquinas	1.244,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
140	Flora Martín-Tembleque Martín-Tembleque	426,25	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	16
141	Herederos de Raimundo Valdeolivas Medina	1.053,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
142	Fernán López-Tafino del Val	906,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
143	Gregoria y Bautista Fernández-Carrion Verde	1.742,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
144	Pedro Callejo Rodríguez	269,75	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
145	Paula Luna Montesinos, Concepción Cuesta Gutiérrez e Higinio Garrobo Encinas	790,40	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
146	María Cadenas Sánchez-Rico	247,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
147	Julián Guiferrero Delgado	386,10	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
148	Anastasio Guerra Escolar	630,50	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	17
149	Paula Fraile Gallo	249,60	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
150	Alvaro García Roldán	326,60	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	17
151	Agustín Fraile Gallo	197,60	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
152	Eulalia Sánchez Fernández	248,60	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
153	José Fernández García	338,00	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
154	Fernando Sánchez Navarro	960,05	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
155	Gabriel Granados Garrobo	216,45	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
156	Julián Zamorano Escobar	224,90	Parcialmente	Cereal	28	9	1971	17
157	Desconocido	1.589,90	Parcialmente	Viñedo	28	9	1971	17

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, el informe favorable del Rectorado de la misma y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao que a continuación se indica:

I. CICLOS.

De acuerdo con la Ley General de Educación, las enseñanzas se consideran agrupadas en tres ciclos:

1. Ciclo básico.
2. Ciclo de especialización.
3. Ciclo de doctorado.

1.1. El primer ciclo se divide en tres cursos.

1.1.1. Para comenzar las enseñanzas del ciclo básico será necesario haber superado el Curso de Orientación Universi-

taria y cumplir con las condiciones de admisión que establezcan los Estatutos de la Universidad.

1.1.2. Al final de este ciclo, el alumno recibirá el título de Graduado Universitario de primer ciclo, que le habilita:

- a) Para seguir los cursos de Formación Profesional que se instauran y alcanzar el título de diplomado correspondiente.
- b) Para acceder al segundo ciclo, de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad.

1.2. El segundo ciclo consta de dos cursos.

1.2.1. El paso del primer ciclo al segundo será automático para todos los alumnos que alcancen un nivel de conocimientos en las asignaturas troncales, con la calificación media de notable y que hayan demostrado una vocación y aptitud suficiente. Para los restantes se exigirá una prueba de acceso.

1.2.2. Este ciclo culminará con la presentación de una Memoria (Tesina) sobre un trabajo de iniciación a la investigación o un proyecto técnico, realizado bajo la dirección de un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad. Será juzgada por un Tribunal formado por tres Profesores numerarios, entre los cuales figurará el Director del trabajo. Dicho Tribunal propondrá, en su caso, la concesión del título de Licenciado en Ciencias.

1.2.3. En este ciclo, dado el gran peso que habrán de tener los seminarios y laboratorios para poder realizar la Tesina de la Licenciatura, no se considerará conveniente la enseñanza libre. Esta se aceptaría en casos muy excepcionales.

1.3. El ciclo de doctorado constará de dos cursos.

13.1. Para ser admitido en este ciclo es necesario el título de Licenciado y que un Departamento de la Facultad acepte la dirección de los estudios y trabajos de investigación correspondiente, así el Departamento asume la responsabilidad total en la formación del doctor. Esta formación podrá ser completada en Centros ajenos a la propia Facultad, siempre que el Departamento lo estime oportuno.

13.2. Los trabajos de investigación realizados en este ciclo, recopilados en una Memoria (tesis) serán expuestos y defendidos ante un Tribunal, constituido por cinco Catedráticos o Profesores agregados, entre los que figurará el Director de la tesis. Este Tribunal propondrá, en su caso, la concesión del título de Doctor.

2. CURSO ESCOLAR.

2.1. El curso escolar comprende dos periodos de cinco meses. El primero, de septiembre a enero, ambos inclusive, y el segundo, de febrero a junio.

2.2. En cada período habrá una actividad escolar de quince semanas efectivas.

2.3. El total de clases teóricas y de problemas, seminarios y laboratorios no será superior a treinta horas por semana, distribuidas entre lunes y viernes. Se exceptúa el último período del segundo ciclo, cuyo número se elevará a 36, para atender a los trabajos de Tesina.

3. ENSEÑANZAS.

3.1. Primer ciclo.

En este primer ciclo se ofrece un conjunto de asignaturas a nivel adecuado para que cada alumno pueda adquirir una formación básica que le capacite para seguir el segundo ciclo en cualquier especialidad científica que se le pueda brindar en esta u otra Universidad.

El Plan de enseñanzas de este primer ciclo es el aprobado por Orden ministerial de 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» 26-VIII), con las siguientes modificaciones.

La asignatura: Ecuaciones diferenciales pasa a ser Análisis matemático II.

La asignatura: Funciones de variable compleja y Cálculo operacional pasa a ser Análisis matemático III.

La asignatura: Morfología y Fisiología general con duración de dos cuatrimestres pasa a ser Morfología y Fisiología vegetal y Morfología y Fisiología animal, ambas con duración de un cuatrimestre.

3.2. Segundo ciclo.

Las enseñanzas del segundo ciclo se orientarán a la formación y desarrollo de la creatividad en unas determinadas ramas de la Ciencia. Dado su carácter especializado, dichas enseñanzas se impartirán en los Institutos Universitarios, donde adquirirán las técnicas que les capacite, bien para el ejercicio profesional o bien para futuras tareas de investigación, con carácter provisional, se establecen las siguientes especialidades:

3.2.1. Especialidad: Matemática.

Primer curso:

Métodos estadísticos.
Análisis numérico.
Dos optativas.

Segundo curso:

Análisis funcional.
Investigación operativa.
Dos optativas.

Optativas

Ecuaciones en derivadas parciales.
Funciones de variable complejo
Teoría de grupos.
Teoría de medida e integración.
Variedades diferenciables.
Teoría de distribuciones.

Cualquier otra asignatura que ofrezca la Facultad, previa autorización de la Comisión Tutora.

3.2.2. Especialidad: Electrónica.

Primer curso:

Electrónica I.
Teoría de sistemas lineales.
Sistemas de conmutación.
Informática básica.
Laboratorio de Electrónica.
Laboratorio de Sistemas.

Segundo curso:

Electrónica II.
Teoría de los sistemas no lineales y Optimización.
Teoría de máquinas eléctricas.
Informática aplicada.

Laboratorio de Calculadoras.
Laboratorio de Electrotécnica.

3.2.3. Especialidad: Física del estado sólido.

Primer curso:

Mecánica analítica y relativista.
Física del estado sólido I.
Teoría clásica de campos.
A elegir una: Óptica, Electrónica I, Cálculo numérico.
Métodos experimentales en la Física del estado sólido I.

Segundo curso:

Mecánica cuántica.
Física atómica y molecular.
Física del estado sólido II.
Física estadística.
Métodos experimentales en la Física del estado sólido II.

3.2.4. Especialidad: Química Técnica.

Primer curso:

Ingeniería Química.
Físico-química de los procesos industriales.
A elegir dos: Química Física II, Procesos de conversión y utilización de energía, Electrónica I, Análisis instrumental.
Métodos experimentales en Química Técnica I.
Métodos experimentales en Química Técnica II.

Segundo curso:

Química Industrial.
Economía y Proyectos.
A elegir dos: Macromoléculas, Industria y Tecnología alimentaria, Instrumentación y control, Ingeniería Bioquímica.
Métodos experimentales en Química Técnica III.
Métodos experimentales en Química Técnica IV.

3.2.5. Especialidad: Química Física.

Primer curso:

Química Física II.
A elegir tres: Matemáticas especiales, Análisis instrumental, Química macromolecular, Análisis numérico, Electrónica I.
Métodos experimentales de Química Física I.
Métodos experimentales de Química Física II.

Segundo curso:

A elegir cuatro: Macromoléculas, Física molecular, Estructura molecular, Mecánica cuántica, Bioquímica.
Métodos experimentales de Química Física III.
Métodos experimentales de Química Física IV.

3.2.6. Especialidad: Biología fundamental.

Primer curso:

Química Fisiológica.
Mecanismos de las reacciones bioquímicas.
Dos optativas.
Métodos experimentales en Biología Molecular I.
Métodos experimentales en Biología Molecular II.

Segundo curso:

Biofísica.
Tres optativas.
Métodos experimentales en Biología Molecular III.
Métodos experimentales en Biología Molecular IV.

Optativas

Fisiología Molecular.
Química-Física de macromoléculas.
Teoría de la evolución.
Regulación biológica.
Genética especial.
Biotecnología.

De las cinco asignaturas optativas dos, al menos, deben ser de la especialidad; el resto podrán ser elegidas entre otras que ofrezca la Universidad, previa aceptación por la Comisión Tutora.

3.2.7. Especialidades de Geología.

Tectónica:

Geología estructural.
Petrología ígnea y metamórfica.
Análisis estructural.
Métodos de trabajo en rocas ígneas y metamórficas I.
Métodos de trabajo en rocas ígneas y metamórficas II.

Estratigráfico-Paleontológica:

Micropaleontología.
Sedimentología II.
Estratigrafía II.

Métodos de trabajo en rocas sedimentarias I.
Métodos de trabajo en rocas sedimentarias II.
Geología aplicada y Geología de campo:
Geología del petróleo.
Geología de minas.
Geología aplicada.
Métodos de trabajo en Geología aplicada.
Técnicas en Geología de prospección.

Optativas

Hidrogeología.
Geología marina.
Mineralogénesis y criaderos minerales.
Interpretación de datos geofísicos y geoquímicos.

El resto de asignaturas hasta completar ocho teóricas y tres de métodos de trabajo en cada especialidad se escogerán de entre las restantes especialidades, las optativas y otras asignaturas de las que ofrece la Facultad, de acuerdo con la Comisión Tutora, que también precisará la distribución en dos cursos de dichas asignaturas.

3.2.8. Especialidad: Didáctica de las Ciencias.

Primer curso:

Dos asignaturas de las que ofrece la Facultad y no cursadas en el primer ciclo.

Ciencias Básicas de la Educación I.
Ciencias Básicas de la Educación II.

Dos métodos experimentales de los que ofrece la Facultad y no cursados en el primer ciclo.

Segundo curso:

Una asignatura de las que ofrece la Facultad y no cursadas en el primer ciclo.

Técnicas educativas I.
Técnicas educativas II.
Didáctica especial I (prácticas).
Didáctica especial II (prácticas).

A juicio de la Comisión Tutora, algunas de las asignaturas de Ciencias podrán ser substituidas por asignaturas de otras Facultades.

Esta especialidad se realizará en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación, de acuerdo con el artículo 102.2, párrafo b, de la Ley General de Educación.

3.3. Las asignaturas optativas podrán modificarse por la Facultad, de acuerdo con las necesidades que se presenten en cada curso.

4. APROVECHAMIENTO ESCOLAR.

La evaluación del aprovechamiento de los alumnos se realizará según las directrices que señala la Ley General de Educación.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, los alumnos rehusados durante dos cursos consecutivos no serán admitidos al curso siguiente.

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las especialidades se pondrán en funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades de personal y material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se reconoce como Colegio Universitario el Real Colegio «María Cristina» de los PP. Agustinos de El Escorial, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, y se aprueban sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rector de los Estudios Superiores de El Escorial en solicitud de reconocimiento del Real Colegio Universitario «María Cristina» como Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 452/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa.

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del mencionado Decreto, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se reconoce como Colegio Universitario el Real Colegio «María Cristina» de los PP. Agustinos de El Escorial, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

2.º Que en el Real Colegio «María Cristina» se impartirán las enseñanzas de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales).

3.º El Real Colegio «María Cristina», de El Escorial, se regirá por los Estatutos que se acompañan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESTATUTOS DEL REAL COLEGIO UNIVERSITARIO «MARIA CRISTINA»

CAPITULO PRIMERO

Estructura, régimen jurídico y fines

Artículo 1.º 1. El Real Colegio Universitario «María Cristina» es un Centro de educación, integrado en los «Estudios Superiores de El Escorial», pertenecientes a la Orden de San Agustín, con incorporación canónica directa a la provincia Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús.

2. Creado a título de iniciativa privada el Real Colegio Universitario «María Cristina», posee la condición legal de Colegio Universitario Adscrito.

3. Tanto en su rango académico, como en el triple orden histórico, jurídico y económico de su personalidad, es continuación del «Real Colegio de Estudios Superiores María Cristina», erigido por la Reina Regente en los edificios de la «Compañía», de la Fundación de San Lorenzo el Real de El Escorial, según contrato suscrito entre la Real Casa y la Orden de San Agustín, el 20 de diciembre de 1892. Fué adscrito posteriormente a la Universidad de Madrid, por la disposición final 5.ª de la Ley de Educación Universitaria, de 29 de julio de 1943, complementada con las correspondientes Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1944, para los Estudios Superiores de Derecho, y de 29 de octubre de 1959, para los de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales).

4. En cuanto Centro agustiniano de educación universitaria, la provincia Matritense del Sagrado Corazón de Jesús encomienda su dirección y administración a la casa religiosa canónicamente erigida en dichos edificios y lo coloca bajo el magisterio y patronazgo espiritual de San Agustín en la fiesta de su conversión. En cuanto escurialense, el Jefe del Estado español, a través del Patrimonio Nacional, ejerce en él las funciones de Patrono y protector. En cuanto «adscrito», lo está a la Universidad Complutense.

Art. 2.º Disfruta de autonomía académica, administrativa y económica, en la medida en que le reconocen estos derechos, así la Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, como el Decreto de 27 de marzo de 1969, sobre Ordenación de Colegios Universitarios Adscritos, más las correspondientes normas de aplicación y desarrollo y demás preceptos legales sobre la materia, con antecedente constitutivo en la disposición final 5.ª de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes (L. G. E., artículo 63, párrafo 3).

Art. 3.º Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la legislación antes citada, disposiciones que la complementen o en el futuro la modifiquen y convenios particulares suscritos con la Complutense.

Art. 4.º Se imparten en él, a efectos plenos oficiales, según se establece en dicha legislación «las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria, bajo la dirección y con el mismo régimen» de la Complutense (L. G. E., artículo 74). Por ser en derecho un Centro no estatal Universitario, oficialmente reconocido, su vida académica se halla sometida a la supervisión de esta Universidad del Estado, a la que figura adscrito (L. G. E., artículo 64, párrafo 2).

Art. 5.º 1. Sus fines inmediatos son los que asigna a la Universidad la vigente legislación española. Utilizando, por consiguiente, como medio la enseñanza superior, su actividad se dirigirá a los siguientes objetivos:

a) Realizar una labor plena de educación universitaria, completando la formación integral de la juventud mediante el desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, en el triple aspecto humano, cristiano y español de la vida. (L. G. E., artículos 1.º y 30, párrafo 1)

b) Fomentar el progreso y el cultivo de la investigación en todos los niveles con libre objetividad, y formar a científicos y educadores (L. G. E., artículo 30, párrafo 2).

c) Preparar a los alumnos para la obtención de los grados académicos, adiestrarlos en la adquisición de hábitos de estudio y trabajo y capacitarlos para el ministerio activo de la profesión y la docencia, como medios que permitan contribuir